SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
ES.D.

Referencia.	Ejecutivo Singular No **2021-251**
	Demandante: **FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A.**
	Demandado: **HERITAGE INVESTMENTS SAS y JUDITH PATIÑO DE SOLER**
	Asunto: Incidente de Nulidad Procesal

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JUDITH PATIÑO DE SOLER** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme los numerales 5º y 6º del Artículo 133 del Código General del Proceso, Teniendo en cuenta los siguientes:

1. Antecedentes

1.1. La Fábrica Nacional de Autopartes S.A. – FANALCA S.A. impetra acción ejecutiva en contra de HERITAGE INVESTMENTS S. A. S. y de la persona natural JUDITH PATIÑO DE SOLER, teniendo como sustento documento pagaré a la orden.

1.2. El suscrito apoderado solicito oportunamente solicitud de notificación en favor de JUDITH PATIÑO DE SOLER.

1.3. Mediante Auto de Fecha del 09 de Septiembre de 2021 se tuvo por notificada a mi poderdante por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del artículo 301 dl C.G. del P.

1.4. En el numeral tercero del proveído mencionado indica que el termino para ejercer el derecho de defensa en favor de mi poderdante, se contabilizara a partir de la remisión del link del Expediente al Correo Electrónico adosado en la solicitud.

1.5. Con fecha del 23 de Septiembre de 2021, se remite el link del expediente a este apoderado.

1.6. Encontrándome en termino, el día 28 de Septiembre de 2021 se interpone Recurso de reposición en Contra del Auto que libra mandamiento ejecutivo de Pago.

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

1.7. Este despacho con fecha del 02 de Noviembre de 2021, decide no reponer el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago por no compartir la teoría del suscrito apoderado en la falta de los requisitos del título ejecutivo(valor).

1.8. Este auto se notificó por estado el día 03 de Noviembre de 2021.

1.9. El suscrito apoderado con fecha del 18 de Noviembre de 2021 contesta demanda y propone excepciones de mérito oportunamente.

1.10. En La misma fecha, el despacho confirma la radicación de la contestación de la demanda.

1.11. Este despacho profiere dos decisiones con la misma fecha del 19 de Noviembre de 2021, las cuales son: **i)** Por medio de la cual dispone que la Señora JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P. y **ii)** por medio de la cual decide continuar adelante con la ejecución por considerar que la parte demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el artículo 440 del C.G. del P.

2. **Incidente de Nulidad Procesal.**

Dispone el Código General del proceso a través de su articulo 132 que el juez al agotar cada etapa procesal debe efectuar el control de legalidad sobre las actuaciones so pena de incurrir en nulidades sobre las mismas.

El fundamento del presente incidente de nulidad se proyecta con ocasión al cumplimiento de las causales quinta y sexta del articulo 133 del Código General el Proceso, que establece lo siguiente:

> El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
> (…)
> 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
> 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

A su vez, la oportunidad que establece el articulo 134 del C.G. del P. indica que procede tal nulidad siempre en cuando con el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado el proceso por pago total a los acreedores.

Caso Concreto.

El despacho profiere dos actuaciones con fecha del 19 de Noviembre de 2021, por medio del cual dispone y resuelve que:

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

i) *Por medio de la cual dispone que la Señora JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P. y* ***ii)*** *por medio de la cual decide continuar adelante con la ejecución por considerar que la parte demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el artículo 440 del C.G. del P.*

Se invocan como causales de nulidad las contenidas en los numerales del acápite inmediatamente anterior, toda vez que considera este apoderado que el despacho al omitir la actuación de la contestación de la demanda omite las oportunidades procesales de decretar y practicar pruebas, así como alegar de conclusión.

El despacho toma dos decisiones que a nuestro juicio carecen de fundamento puesto que no es posible acreditarle al despacho la razón toda vez que conforme los antecedentes en mención y los documentos aportados son prueba fehaciente de que el suscrito apoderado contestó demanda en tiempo.

Se genera la nulidad deprecada, habida cuenta que con los soportes adosados a esta solicitud y en recursos respectivamente presentadas se evidencia el yerro en el que incurre el despacho al omitir que debidamente fue radicada la contestación a la demanda, donde se proponen excepciones de mérito y por lo consiguiente el proceso no está sujeto a la aplicación del artículo 440 del C.G. del P., y estas actuaciones son el hecho generador de concurrir en las causales que impiden que el suscrito apoderado actúe en defensa de mi prohijada, esencialmente que con la contestación de demanda que pasa por alto el estrado judicial se solicita el decreto y practica de pruebas, así como se imposibilita alegar de conclusión.

Hay que dejar constancia que este actuar es violatorio de los derechos al debido proceso, derecho a la defensa y al acceso efectivo de la administración de justicia.

Especialmente conforme las actuaciones dentro del expediente, para que se adecuen las conductas del despacho en las causales mencionadas encuentra este apoderado que la contestación de la demanda se interpuso en termino, los cuales me permito contabilizar de la siguiente manera:

- La notificación por conducta concluyente se efectúa a través del auto de fecha del 09 de Septiembre de 2021.
- Esta se materializa y empieza a contar a partir del día 23 de Septiembre de 2021.
- De encontrar el despacho que no se interponía recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el termino para contestar demanda y proponer excepciones de mérito vencía el día 07 de octubre de 2021.
- No obstante lo anterior, el suscrito apoderado interpuso en tiempo el recurso de reposición señalado.
- Luego de la decisión de no reponer el auto, notificada con fecha del 03 de Noviembre de 2021, inicia el termino para contestar la demanda, el cual vencía el día 18 de Noviembre de 2021.

- La anterior fecha final es en la que se contesta la demanda y se proponen excepciones de mérito.

Esta totalmente claro que el despacho yerra en su actuar de emitir el juicio de que la parte demandada: ***JUDITH PATIÑO DE SOLER, no contesto demanda ni propuesto excepciones de mérito***.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, si el despacho pretendió contabilizar el termino de corrido desde el momento en que se pone de presente el link del expediente, esto es el 23 de Septiembre de 2021 para aplicar el vencimiento en la fecha del 07 de octubre de 2021, en igual sentido incurre en error toda vez que el inciso Cuarto del artículo 118 del Código general del Proceso, reza que:

> Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

En tal sentido, ante la **interrupción del término** este inicia el día después en el que se resuelve el recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago, puesto que este es el que determina el termino para proponer excepciones de mérito.

Lo anterior, deja por sentado que se encuentran llamadas a prosperar las causales invocadas y se deben dejar sin valor ni efecto las actuaciones reprochadas a través de este incidente de nulidad.

3. Pretensiones

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos invocados, de la manera más cordial me permito solicitarle al despacho se sirva dejar sin valor ni efecto lo actuado a través de los autos de fecha del 19 de Noviembre de 2021: **i)** Por medio de la cual dispone que la Señora JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P. y **ii)** por medio de la cual decide continuar adelante con la ejecución por considerar que la parte demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER no contesto demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el artículo 440 del C.G. del P., y como consecuencia de ello se proceda con el trámite de rigor.

4. Pruebas

Sírvase tener como pruebas del recurso de reposición las siguientes:

4.1. Correo electrónico por medio del cual se remite el link de la demanda de fecha del 23 de Septiembre de 2021.
4.2. Correo electrónico por medio del cual se radica la contestación de la demanda de fecha del 18 de Noviembre de 2021.

4.3. Correo electrónico por el cual se confirma el recibido de la contestación de la demanda, de fecha del 18 de Noviembre de 2021.

5. Fundamentos del Incidente de Nulidad.

Sírvase tener como fundamentos de derecho de las causales invocadas lo contenido en los artículos 132 y ss. del Código general del Proceso.

6. Notificaciones

De la manera más cordial me permito manifestar al despacho que el suscrito apoderado y mi poderdante recibirán notificaciones físicas en la Carrera 15 No 118 – 75 Oficina 420 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

Del señor juez, atentamente.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.

Gmail

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400301420210025100" contigo.

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
23 de septiembre de 2021, 16:07
Para: "daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com" <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Se remite link del proceso de conformidad a lo dispuesto en el auto de fecha 09 de septiembre del 2021 ,Tener por notificada del auto mandamiento ejecutivo a la demandada
JUDITH PATIÑO DE SOLER – POR CONDUCTA CONCLUYENTE,
a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2º).-

11001400301420210025100

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

Microsoft

Declaración de privacidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>**

Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com> 18 de noviembre de 2021, 09:29
Para: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abcdelacobranza@yahoo.es

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

Referencia: **Ejecutivo Singular No 2021-251**
Demandante. Fábrica Nacional de Autopartes S.A. – FANALCA S.A.
Demandado. Heritage Investments S.A.S. y Judith Patiño De Soler
Asunto: Contestación demanda

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **Judith Patiño De Soler** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C., parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los términos del memorial aportado.

Atentamente.

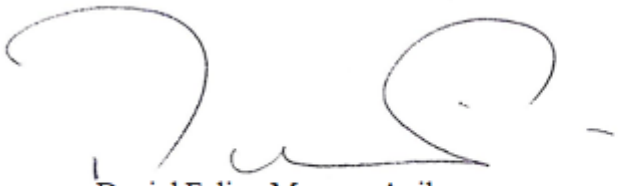

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

FN. Contestacion demanda - Judith Patiño.pdf
259K

Gmail **Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>**

Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2021, 09:34
<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Dr Felipe Moyano, buenos días, le confirmo el recibido de su memorial

---

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 9:29 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abcdelacobranza@yahoo.es <abcdelacobranza@yahoo.es>
Asunto: Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

[Texto citado oculto]

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Incidente de Nulidad - Ejecutivo No 2021-251

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com. |
Mostrar contenido bloqueado

D **Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>**

Mar 23/11/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; abcdelacobranza@yahoo.es

Incidente de Nulidad- Ju...
489 KB

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
ES.D.

Referencia.	Ejecutivo Singular No **2021-251**
	Demandante: **FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A.**
	Demandado: **HERITAGE INVESTMENTS SAS y JUDITH PATIÑO DE SOLER**
	Asunto: Incidente de Nulidad Procesal

DANIEL FELIPE MOYAN O AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JUDITH PATIÑO DE SOLER** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme los numerales 5º y 6º del Artículo 133 del Código General del Proceso, en los términos del memorial aportado.

Atentamente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data